

San Borja, 29 de Diciembre de 2020

RESOLUCION N° -2020-GEG/INDECOPI

VISTOS:

El Memorándum N° 000403-2020-GAF/INDECOPI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 002155-2020-SGL/INDECOPI e Indagación de Mercado N° 052-2020/SGL-PYEM de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial e Informe N° 8164-2020-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación, así como los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;

Que, el numeral 1) del artículo 42° del Reglamento establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”*;

Que, asimismo, el numeral 3) del precitado artículo señala que: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:”*, precisando que para la aprobación del referido expediente es necesario que contenga los siguientes documentos: *“a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando*

corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”;

Que, el numeral 1) del artículo 43° del Reglamento establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que debe estar a cargo de un comité de selección;

Que, el numeral 2) del precitado artículo, señala (además) que, “Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...)”;

Que, el numeral 1) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que, el comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; por lo cual, corresponde designar a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de conducir un concurso público;

Que, el numeral 5) del precitado artículo, señala (además) que, “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes (...)”;

Que, a través de la Resolución N° 000015-2020-GEG/INDECOPI, de fecha 22 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2020, incluyéndose en su ítem 27 la contratación del “Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos y pozos a tierra del INDECOPI”, que deberá ser materializada a través de la convocatoria de un concurso público;

Que, mediante los documentos de vistos, tanto la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como la Gerencia de Administración y Finanzas remitieron a la Gerencia Legal la documentación contenida en el referido expediente de contratación para su revisión y contrastación con lo prescrito por la normativa de contrataciones públicas a efectos de prever el cabal cumplimiento de esta;

Que, mediante Informe N° 8164-2020-GEL, la Gerencia Legal tras la revisión documental efectuada, señala que el expediente de contratación del citado servicio contiene lo prescrito tanto por la Ley de Contrataciones con el Estado como por su Reglamento;

Que, de igual forma, la Gerencia Legal manifiesta que mediante literal b) del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD, se delegó a la Gerencia General la facultad de aprobar los expedientes de contratación por concurso público y los que deriven de la declaratoria de desierto de estos; así como también la facultad para designar a los respectivos miembros del comité de selección que tendrán a su cargo la misma;

Por lo que, contándose con los vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos y pozos a tierra del INDECOPI”, correspondiendo la convocatoria de un procedimiento de selección por concurso público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** a los miembros del comité de selección que tendrán a su cargo la convocatoria y conducción del citado procedimiento de selección de acuerdo con lo señalado en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milagritos Pastor Paredes
Gerente General

ANEXO

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, TABLEROS ELÉCTRICOS Y POZOS A TIERRA DEL INDECOPI”

CONCURSO PÚBLICO

Miembros Titulares:

1. CARMEN GIOVANNA ROSSI CHACON, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. FREDY DURAND AGUILAR, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. MARIE CLAIRE TORRES MACEDO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como segundo miembro.

Miembros Suplentes:

1. ANGIOLINA YASMIN CUEVA MARTINEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. JOSÉ ALEX CUYATE OLIVO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. ROXANA TEJADA VERA, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del segundo miembro.